REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 304
Radicación nro. 760013110003 2023-00045-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora DIANA CAROLINA SANTA GOMEZ, en representación de sus hijas menores de edad, por intermedio de la Defensoría de Familia en contra del señor JOHN FREDDY CUBILLOS ARANDA.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

   2.1. No se presenta con la Demanda el anexo - Escritura Pública No. 333 de la Notaría Octava del Circulo de Cali-, con las formalidades pertinentes, toda vez, que no resulta legible, siendo este el título base del cobro, por lo que se sugiere presentarlo debidamente digitalizado(Art. 422 CGP).

   2.2. No se observa la relación del valor de los intereses legales en los cuales el demandado se encuentra atrasado, a la tasa del 6% anual o 0,5% mensual, desde el momento de su mora.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: siete (07) de marzo de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b00f6768880eb35f9b1e0cf09f4bc53eb04861977ae2b083983e58bed3c97a**
Documento generado en 06/03/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica